



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie C:

TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

31 de diciembre de 1987

Núm. 162-1

PROTOCOLO

110/000098 Financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para financiación de equipos destinados al equipamiento hospitalario en Ecuador, suscrito en Quito el 10 de noviembre de 1986 (autorización: artículo 94.1 de la Constitución).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000098.

Autor: Gobierno.

Protocolo financiero entre el Reino de España y la República del Ecuador para financiación de equipos destinados al equipamiento hospitalario en Ecuador, suscrito en Quito el 10-11-86.

Acuerdo:

Encomendar dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el 17 de febrero de 1988.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, Luis María Cazorla Prieto.

PROTOCOLO FINANCIERO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Con el sincero deseo de estrechar las relaciones tradicionales de amistad y de cooperación que unen a los dos países, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República del Ecuador han convenido en firmar un Protocolo Financiero, cuyas estipulaciones son las siguientes:

Artículo I. Monto de crédito y objetivo

El Gobierno del Reino de España otorga al Gobierno del Ecuador facilidades de crédito por un monto de hasta US\$ 40 millones para financiar la adquisición de equipos provenientes del Reino de España y exportados por Focoex, S. A., y destinados al equipamiento, reequipamiento e implementación hospitalaria de la República del Ecuador para el Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social.

Estas facilidades financieras se concederán a las siguientes modalidades:

- Un préstamo en términos blandos del Gobierno del Reino de España hasta por US\$ 16 millones.
- Créditos bancarios en términos comerciales garantizados por el Gobierno español hasta por US\$ 24 millones.

Artículo II. Mecanismo de utilización de las facilidades financieras

La financiación de los equipos será efectuada mediante la utilización conjunta de préstamos del Gobierno del Reino de España, por una parte, y de créditos bancarios garantizados, por otra.

a) El monto de los derechos de giro sobre los préstamos del Gobierno español se fija en el 40 por ciento del monto transferible a España por la adquisición de equipos españoles. El importe de los anticipos pagados al momento del pedido tendrá que ser de un mínimo del 10 por ciento del importe transferible al Reino de España por la adquisición de equipos españoles. Dichos anticipos se pagarán con giro sobre el préstamo del Gobierno del Reino de España y los créditos bancarios garantizados.

b) Los créditos bancarios garantizados cubren el 60 por ciento de la parte transferible, incluyendo hasta un 10 por ciento, del total del proyecto, de gastos locales.

Artículo III. Modalidades y condiciones de las facilidades financieras

a) Los préstamos del Gobierno del Reino de España tendrán una tasa de interés del 2 por ciento sobre saldos, una duración de 30 años y serán reembolsables en 40 semestres iguales y consecutivos, siendo exigible, el primero, a los 120 meses después de finalizado el trimestre durante el cual se efectuare el primer giro, cualquiera sea su monto.

b) Los intereses correrán a partir de la fecha de cada giro y serán cancelados y pagados al final de cada semestre.

c) Un contrato de crédito de aplicación del presente Protocolo entre el Instituto de Crédito Oficial de España, el Ministerio de Salud y/o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, beneficiarios de los créditos garantizados para este efecto por el Ministerio de Finanzas, en nombre del Gobierno ecuatoriano, especificará las modalidades de utilización y de reembolso de los préstamos del Gobierno español y establecerá las modalidades de pago de los intereses moratorios.

d) Los créditos bancarios garantizados se amortizarán en 20 semestres iguales y consecutivos; el primer vencimiento se cumplirá seis meses después de concluido el equipamiento.

Las tasas de interés de estos créditos serán las usuales del sistema OCDE, que están en vigencia al momento de la firma de los contratos comerciales.

e) El préstamo del Gobierno del Reino de España se concederá y reembolsará en dólares de los Estados Unidos de América. A su vez, los créditos bancarios garantizados se concederán y reembolsarán en la misma moneda. El monto de los contratos será expresado igualmente en esa divisa.

Artículo IV. Plazo para la ejecución

Para hacer uso de los créditos mencionados en el artículo I, los contratos deberán ser firmados, a más tardar, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

Los contratos mencionados deberán ser suscritos de la parte ecuatoriana por el IESS y el Ministerio de Salud y de la parte española por Fomento de Comercio Exterior (FOCOEX).

Dicha fecha podrá, si es necesario, ser extendida a pedido del Gobierno ecuatoriano y por acuerdo de los dos Gobiernos.

Artículo V. Transporte y seguro

Los contratos financiados dentro del marco del presente Protocolo serán facturados en precios FOB.

La financiación del flete y del seguro se efectuará en las condiciones indicadas en el artículo II, utilizando los préstamos del Gobierno del Reino de España y los créditos bancarios garantizados, cuando:

— El transporte se realizara con conocimiento de embarque extendido por una compañía naviera española o ecuatoriana y certificado como servicio español o ecuatoriano, por los servicios de las respectivas marinas mercantes;

— Los seguros se suscribirán con compañías domiciliadas en el Ecuador.

Artículo VI. Fecha de vigencia

El presente Protocolo entrará en vigor el día de la firma entre las dos partes.

Suscrito en Quito, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en dos ejemplares originales, en idioma español, igualmente válidos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961